



JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA
ABOGADO

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
E. S. D.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI

RECIBIDO

FECHA: 15/02

HORA:

FIRMA:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL

DEMANDADO: GILDARDO CORREA CASTAÑO.

RADICACIÓN: 2.015-326.

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 expedida en Cali, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente le solicito se sirva decretar y practicar la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR:

El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al demandado GILDARDO CORREA CASTAÑO, en el proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, donde figura como demandante la COOPRATIVA COOMUNIDAD.

Sírvase Sr. Juez oficiar en tal sentido al Sr. Juez Segundo Civil Municipal de Cartago para los fines pertinentes.

Atentamente,

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA.

C.C. No. 16.747.521 expedida en Cali.

T.P. No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura.

D.O. 3992.

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 1213 Edificio Centro Seguros Bolívar

Pbx: 8891447 E-MAILS: jjtrujillo@trujilloabogados.net

Cali-Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente asunto con solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer. Cali, 23 de julio de 2021.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1279
RADICACIÓN: 760014189003-2015-00326-00
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021)

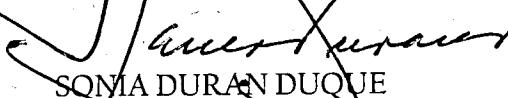
Evidenciado el informe secretarial y por resultar procedente lo solicitado al tenor de lo previsto en el artículo 466 del C.G.P., así se dispondrá en la parte motiva de este proveído, adecuando al tenor legal su pretensión cautelar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al demandado GILDARDO CORREA CASTAÑO, adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, donde figura como demandante la COOPERATIVA COOMUNIDAD.

Librese el oficio respectivo para lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 JUL 2021**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria